



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I - OBJETO

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad comercial dedicada a la práctica de tatuajes o piercing.

TITULO II - DE LA HABILITACIÓN DE LOS LOCALES

ARTICULO 2º.- Crease el registro de habilitación de locales donde se realizan tatuajes o piercing, constituyendo requisito fundamental para ejercer esta actividad la inscripción prevista en el presente artículo.

ARTICULO 3º.- A efectos del cumplimiento del artículo precedente deberán contar con habilitación todas aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo dicha práctica.

Los operadores deberán, en todos los casos, ser mayores de edad.

ARTICULO 4º.- Dispónese que los locales habilitados para tal fin, deberán reunir condiciones de asepsia para su uso, comparable a los lugares hospitalarios donde se practican curaciones y/o atenciones sanitarias de primeros auxilios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º.- Los locales deberán contar con:

- a) Revestimiento de pisos, paredes y mobiliario adecuado según el uso descripto en el artículo precedente.
- b) Sala de espera; gabinete de tareas con las dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los elementos de trabajo, confortabilidad y privacidad de los clientes; pileta lavamanos con agua fría y caliente y baño no pudiendo funcionar los mismos dentro de una misma vivienda familiar.
- c) Exhibir en el local en lugar visible y de manera legible información acerca de las formas de transmisión y prevención de: SIDA, HEPATITIS B, y enfermedades de LA PIEL.
- d) Estar adherido a un sistema o red de emergencias médicas, exhibiendo para conocimiento del cliente tal condición.
- e) Extintores de incendio de tipo y caracteres específicos para el inmueble según las normativas vigentes.

TITULO III - DE LOS OPERADORES (TATUADORES Y PERFORADORES)

ARTÍCULO 6º.- El operador (tatuador o perforador) deberá realizar su actividad cumpliendo las siguientes especificaciones:

- 1) *Todo operador, ayudante o auxiliar deberá contar con la correspondiente libreta sanitaria en razón del riesgo de la práctica que se pretende habilitar, debiendo el tatuador o personal involucrado estar vacunado contra*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

HEPATITITS B, TETANO, y presentar certificado del HIV ante dichas autoridades. (Inciso vetado mediante Decreto N° 727 de fecha 03/10/2005).

- 2) Deberá emplear guardapolvo, o chaquetilla, barbijo y guantes de cirugía esterilizados descartables, de un sólo uso con cada cliente que no podrán ser reutilizados. Del mismo modo para las agujas que se empleen no está permitida su utilización a repetición.
- 3) Todo otro instrumento médico, elemento o adminículo necesario para llevar a cabo esta actividad, tendrá que ser debidamente esterilizado. Asimismo las tintas que se empleen deberán tener la correspondiente aprobación para el uso humano.
- 4) Deberá contar con un fichero, en el cual se depositarán las fichas personales de cada uno de los clientes y/o personas atendidas. Éstas contarán con los siguientes datos: nombre, domicilio, edad, obra social, (si la tuviere), fecha de realización de la práctica, zona del cuerpo a perforar o tatuar, firma y aclaración del cliente y operador o tatuador.

TITULO IV - DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRACTICA DE TATUAJES

O PIERCING

ARTICULO 7°.- Toda persona que acceda a la práctica de tatuaje o piercing tendrá que exhibir un Certificado de Buena Salud, expedido por profesional competente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8°.- Prohíbese la realización de tatuajes o piercing a menores de 18 años sin el debido consentimiento de sus padres o tutores. Será obligatorio exigir en el caso de menores una autorización por escrito de sus progenitores o tutores legales, para la práctica a realizarse, la que quedará debidamente archivada conjuntamente con lo establecido en el artículo 6°, inc. 4, y el Certificado de Buena Salud.

TITULO V - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 9°.- Determinase como Órgano de Aplicación de la presente a la Secretaría de Salud y Promoción Social y/u otras que según determine el Departamento Ejecutivo Municipal tengan competencia en su implementación, o los que en el futuro los reemplacen, facultándolos a propiciar las acciones pertinentes en el marco establecido en la misma y otras que fueran necesarias y no estén contempladas en la presente Ordenanza en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las sanciones que por infracción a las normas establecidas en materia de salud y seguridad o trasgresión del artículo 8°, del presente instrumento se constataren.

TITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 11.- Los establecimientos o personas que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

realizando tatuajes o piercing con dependencia de su situación habilitante, deberán de inmediato, gestionar su habilitación, bajo pena de la interrupción de esta práctica, o clausura del local, sujeta a los términos de la presente.

ARTÍCULO 12.- Prohíbese esta actividad en la vía pública o al aire libre.

ARTICULO 13.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintidós Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Cinco.

ORDENANZA N° 3946/05
Expte. C.D. N° 612-P-05

FDO: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DRA. VERONICA A. RODRIGUEZ CALASCIBETTA
SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

03 OCT 2005

727
DECRETO S.G.y C. N°

Expte.N° 10.549-C-05.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 3946/05, sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 22 de Septiembre de 2005, y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 23 de Septiembre de 2005 para su promulgación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza, regula la actividad comercial dedicada a la práctica de tatuajes o piercing;

Que del análisis de la Ordenanza N° 3946/05, se evidencia una clara contradicción entre el Artículo 1° de la misma y los Títulos II y III, al regular en su Art. 1 a la actividad dedicada a la práctica de tatuajes o piercing, como una actividad comercial, mientras que de los Títulos II y III la prevén como una actividad vinculada a la práctica de la salud por parte del responsable que realiza el servicio de tatuajes o piercing;

Que el Art. 6 en su inc. 1) establece que el operador, ayudante o auxiliar deberá presentar el certificado del HIV ante las autoridades, lo cual deviene en un seguro obstáculo al ejercicio de libertades constitucionales como la libertad de comercio establecida en el Art. 14° de la Constitución Nacional, y siendo al mismo tiempo violatorio de la normativa imperante en la materia, la cual establece que los certificados de HIV gozan de confidencialidad, tratando de evitar posibles actos de discriminación;

Que el Art. 7 establece que toda persona que acceda a la práctica de tatuaje o piercing, tendrá que exhibir un certificado de Buena Salud, lo cual no es óbice para el contagio de enfermedades que cursan con aparente buen estado de salud, como son entre otras, la sífilis, hepatitis B - C y HIV;

Que, en razón de las facultades conferidas por los Artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente instrumento;

Por ello,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

ARTICULO 1°).- **VETASE** parcialmente la Ordenanza N° 3946/05,
----- sancionada por el Concejo Deliberante, con
fecha 22 de Septiembre de 2005, y remitida al Departamento
Ejecutivo Municipal con fecha 23 de Septiembre de 2005 para
su promulgación, en su Art. 6° inc. 1), por las razones
explicitadas en los Considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°).- **PROMULGASE** la parte no vetada de la Ordenanza
----- N° 3946/05.

ARTICULO 3°).- **COMUNIQUESE** al Concejo Deliberante a los
----- fines establecidos en el Artículo 59° de la
Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°).- **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro
----- Municipal y Archívese.

ES COPIA.

FDO.DR. RICARDO GASPAS GUZMAN

Intendente Municipal

ING. PABLO E. MAGINI

Secretario de Gobierno y Coordinación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SEC. DE GOBIERNO Y COORDINACION